

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia 11001 40 03 057 2023 00752 00

Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto inadmisorio de fecha 13 de julio de 2023, toda vez que, no allegó la comunicación dirigida a la deudora y garante MARIA PAULA JIMENEZ SALCEDO a la dirección electrónica reportada en el Registro de Garantías Mobiliarias (mapizjs@gmail.com), donde se le exhorta exclusivamente para que entregue de forma voluntaria el bien dado en garantía, la cual no se puede suplir con la comunicación allegada con el libelo del 9 de junio de 2023, como quiera que se remitió a otro correo electrónico que no está inscrito en el formulario de garantías mobiliarias (mapizjs@hotmail.com) y fue fallida; al igual que la presentada con el escrito de subsanación que está dirigida a otra persona y el canal digital no coincide con el inscrito en el Registro de Garantía Mobiliario.¹

Téngase en cuenta que, *“...el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega...”* (2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015), precepto normativo que es de imperativo cumplimiento, y no reviste de una interpretación diferente. Por tanto, debe surtirse el requerimiento previo de la entrega voluntaria del bien dado en garantía, para solicitarle al operador judicial la aprehensión del bien.

En consecuencia, se RECHAZA la solicitud de aprehensión y entrega del automotor de placas HBT208 otorgado como garantía mobiliaria por parte de MARÍA PAULA JIMÉNEZ SALCEDO a favor de BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

¹ Folio 6 del expediente digital

Resumen del mensaje

Id Mensaje	758166
Emisor	contacjuridico@gmail.com
Destinatario	XIMENASANLA@GMAIL.COM - DIANA XIMENA SANCHEZ LATORRE
Asunto	NOTIFICACIÓN EJECUCION GARANTIA MOBILIARIA DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA DIANA XIMENA SANCHEZ LATORRE
Fecha Envío	2023-07-24 14:36
Estado Actual	Traza entrega al servidor de destino

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcaaf5bb27d4bc94f142cd7074268443f9ced6f0e58833dbc73d2d25138d455**

Documento generado en 16/08/2023 05:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>